



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 28
VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021
DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/073/2021.

ACTOR: RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **11:30 once horas con treinta minutos de veintiocho de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en GPS Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de veintisiete de abril del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la

ruta

electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso Apelación: TEECH/RAP/073/2021.

Siendo las veintiuna horas, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Gilberto Rodríguez de los Santos, en calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las veinte horas, cuarenta y un minutos con sesenta y cinco segundos anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de abril de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Téngase por recibido el escrito signado Gilberto Rodríguez de los Santos, en calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, constante de doce fojas útiles, por medio del cual solicita la reposición o repetición del procedimiento de notificación, mediante cédula por estrados, para dar aviso a los partidos políticos acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en relación al Recurso de Apelación que nos ocupa, toda vez que de las constancias de publicación efectuadas por la responsable no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento ya que **"... omitió transcribir el nombre de la persona, candidato, candidata, partido político, coalición, candidato o candidata independiente contra quien en específico se promovió el Recurso de Apelación, es este caso en particular, omitió señalar de manera clara y precisa en el aviso del medio de impugnación que nos ocupa, que es en contra del suscrito GILBERTO RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS..."**; asimismo exhibe: a) Copia simple de la cédula de notificación por estrados fijada por el Instituto de elecciones y Participación Ciudadana, para dar a conocer a los partidos políticos acreditados ante dicho instituto y terceros interesado, el recurso de Apelación promovido por Ruperto Hernández Pereyra, en calidad de representante del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo IEPC/CGA-

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

A/159/2021, de diecinueve de abril de dos mil veintiuno; constante de dos fojas útiles; **b)** Copia simple de la convocatoria de veintiséis del mes y año en curso, suscrita por el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de ocho fojas útiles; y **c)** Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a favor de Gilberto Rodríguez de los Santos, constante de una foja útil. Agréguese a los autos el escrito y sus anexos para que obren como corresponda. **II.-** En atención a la petición del promovente, se le hace saber que para que proceda la reposición de un procedimiento de notificación, debe hacer valer su medio de impugnación correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Medios, para que ésta autoridad jurisdiccional se encuentre en aptitud de valorar las constancias a que hace referencia, y de resultar fundadas sus alegaciones, dejarlas insubsistentes y proceder a la reposición correspondiente. No obstante lo anterior, y toda vez que manifiesta que hasta el día de hoy, tuvo conocimiento de la existencia del medio de impugnación promovido por el representante del Partido Acción Nacional, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, en aras de salvaguarda del principio de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instruye al Actuario adscrito a esta Ponencia para que con la copia simple de la demanda presentada por Ruperto Hernández Pereyra, en calidad de Representante del Partido Acción Nacional y sus anexos, notifique al promovente, para que dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS** **contado a partir de la notificación de este auto**, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, en relación al 16, numeral 1, ambos de la Ley de Medios², toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021³, y existe premura en el tiempo para resolver el caso en particular, comparezca ante este Tribunal a hacer valer lo que a su derecho convenga; **APERCIBIDO** que de no cumplir en el término otorgado, **se le tendrá por no**

² "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.**

(...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

³ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con procesos electorales la Jurisprudencia de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**" Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso Apelación: TEECH/RAP/073/2021.

del Tribunal
Electoral del Estado de Chiapas

presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, fracción IV, en relación a los diversos 50 y 51, de la Ley de Medios. **III.-** Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 20, numerales 1 y 2, de la Ley de medios, así como, romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁴, se reconoce como medio electrónico autorizado para **oír y recibir toda clase de notificaciones del promovente**, las cuentas de correo electrónico: omlopez05@gmail.com y luisma hrdz78@hotmail.com; por lo que todas las notificaciones relacionadas con el trámite, sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, se realizarán a través de los correos electrónicos antes descritos; en tal virtud, se le hace del conocimiento a Gilberto Rodríguez de los Santos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. **IV.-** Ahora bien, tomando en consideración el estado procesal en que se encuentran en autos y respecto a la **prueba técnica** (ofrecida por el actor como reconocimiento o inspección judicial), consistente en la inspección judicial que esta autoridad realice a las notas periodísticas publicadas en la red social Facebook, la cuales pueden ser consultables en los siguientes links:
<https://www.facebook.com/groups/603430023912335/permalink/788846698703999/>;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1129914127427430&id=661478744270973;
<https://www.facebook.com/Ocosingo247Noticias/posts/156913389571850>;
https://www.facebook.com/permalink.php?Story_fbid=866727897437703&id=204556353654864;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=162449922346883&id=111485844109958;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126283172790293&id=100062258336519;
prueba que el actor relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que hace valer en su escrito de demanda; **y ante lo determinado en líneas que anteceden, se difiere la fecha y hora de su desahogo hasta nuevo aviso**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios.- -----

⁴ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

— V.- Finalmente, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismo que se encuentran en estado voluminoso; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del **Tomo II**, a partir de la recepción del escrito de cuenta, en el cual se agregara el presente proveído y demás actuaciones subsecuentes. Se instruye a la Secretaria de Estudio y Cuenta realice la razón de cierre correspondiente.- -----

— De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al actor y a Gilberto Rodríguez de los Santos; por oficio a la autoridad responsable; todos en los correos electrónicos autorizados; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**- -----

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Tóala**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.- -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS